# **DISPOSICIONES**

# **DEPARTAMENTO DE TRABAJO, ASUNTOS SOCIALES Y FAMILIAS**

ORDEN TSF/53/2021, de 4 de marzo, por la que se garantizan los servicios esenciales que se deben prestar en la Comunidad Autónoma de Cataluña durante la convocatoria de huelga general convocada para el día 8 de marzo de 2021.

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Confederació General del Treball de Catalunya, CGT (con registro de entrada de fecha 19 de febrero de 2021), que está prevista para el día 8 de marzo de 2021, de 0.00 a 24.00 horas y en la que se hace constar que en aquellos centros de trabajo que están organizados mediante sistema de turnos de trabajo, la convocatoria comenzará en el último turno anterior a las 0.00 horas del día en que se realiza la convocatoria de huelga, abarcando, igualmente, el último turno que comience en el meritado día y que finalizará cuando acabe este turno, el día siguiente. A su vez, durante la jornada del día previsto en la convocatoria de huelga, cesarán en su trabajo los trabajadores y funcionarios y funcionarias que prestan sus servicios en sectores de producción de productos, bienes, servicios y distribución que tengan que tener efectos inmediatos durante el día 8 de marzo de 2021. y que afecta a todas las trabajadoras y trabajadores con centros de trabajo en Cataluña de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias del ámbito territorial catalán;

Vista la convocatoria de huelga formulada por la Intersindical Alternativa de Catalunya, IAC (con registro de entrada de fecha 22 de febrero de 2021), que está prevista para el día 8 de marzo de 2021, de 0.00 a 24.00 horas, y que afecta todas las trabajadoras y trabajadores con centros de trabajo en Cataluña;

Vista la convocatoria de huelga formulada por el sindicato Intersindical-Confederació Sindical Catalana, I-CSC (con registro de entrada en fecha 23 de febrero de 2021), que está prevista para el día 8 de marzo de 2021, con una duración de 24 horas a partir de las 0.00 horas, y que afecta a todas las trabajadoras y trabajadores asalariados, funcionarios públicos, personal estatutario y otro personal administrativo, de todos los sectores productivos y de servicios (con inclusión de todas las Administraciones Públicas, estatales, autonómicas y locales) en Cataluña;

Visto que, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, la persona titular del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias tiene la facultad para determinar los servicios mínimos dentro del ámbito territorial de Cataluña, en el caso de huelgas de personal laboral de empresas, entidades o instituciones encargadas de la prestación de servicios esenciales sobre los que recaiga la titularidad de la competencia, así como en caso de huelgas de personal funcionario, laboral y estatutario que preste sus servicios en departamentos, organismos o entidades de la Generalidad de Cataluña;

Visto que hay que distinguir entre la fijación de servicios mínimos para garantizar los derechos esenciales de la ciudadanía, objeto de esta Orden, y los servicios de seguridad y mantenimiento, que corresponde fijarlos a las empresas una vez oída la representación de las personas trabajadoras; estos servicios de seguridad y mantenimiento garantizan la seguridad de las personas y cosas durante la huelga, así como el mantenimiento y preservación de los locales, maquinaria, instalaciones y materias primas, con la única finalidad de que se pueda reanudar el trabajo sin dificultad, una vez finalizada la huelga, tal y como establece el artículo 6.7 del Real Decreto Legislativo 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, y jurisprudencia constitucional, entre la que cabe citar la sentencia 11/1981, de 8 de abril;

Visto que la autoridad gubernativa debe dictar las medidas necesarias para mantener el servicio esencial, teniendo en cuenta que esta restricción tiene que ser justificada y proporcional con el ejercicio legítimo del derecho de huelga, reconocido en el artículo 28.2 de la Constitución y jurisprudencia de aplicación;

Visto que en el contexto actual de transmisión comunitaria como consecuencia del virus de la COVID-19, y ante la situación epidemiológica en Cataluña ha comportado la adopción de diversas medidas preventivas y de control como es la promulgación de la Resolución SLT/516/2021, de 26 de febrero, por la que se prorrogan y se modifican las medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de la pandemia de COVID-19 en el territorio de Cataluña, con la intención de proteger la salud de la ciudadanía y contener la propagación de la enfermedad, de acuerdo con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno del Plan de actuación del PROCICAT para las emergencias asociadas a enfermedades transmisibles emergentes con

potencial alto riesgo, en el marco de la legislación sanitaria y de salud pública y de protección civil en uso de la habilitación del Decreto 127/2020, de 25 de octubre, para la adopción de las medidas necesarias en el territorio de Cataluña durante la declaración del estado de alarma ante la situación de emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, dictado en ejecución del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV -2;

Visto que las medidas excepcionales para hacer frente a la pandemia de la COVID-19 inciden en el desarrollo de la huelga que a pesar de la duración de un día, coincide con el periodo de ejecución de medidas extraordinarias para contener la propagación del coronavirus, conlleva que estos servicios mínimos, a diferencia de anteriores ocasiones, se incrementen de forma sustancial por razón de la pandemia, para garantizar la salud de la ciudadanía y evitar los posibles contagios, pero hay que tener presente que la fijación de los servicios mínimos para garantizar los servicios esenciales no puede desvirtuar el ejercicio del legítimo derecho de huelga de los trabajadores, tal como establecen, entre otras, las sentencias del Tribunal Supremo de 8 de marzo de 2013; 26 de mayo de 2014; 26 de enero de 2015; 21 de mayo de 2015; 9 y 14 de diciembre de 2015, siguiendo la doctrina fijada por el Tribunal Constitucional en las sentencias 27/1989; 233/1997; 193/2006 y 296/2006;

Visto que los servicios que prestan las empresas que cubren los números telefónicos de urgencias y emergencias resultan necesarios e imprescindibles para atender necesidades vitales y, por ello, la atención de las urgencias de orden público, bomberos, policía, violencia de género, protección civil, salvamento marítimo, urgencias de servicios sanitarios y otros análogos se considerarán servicios esenciales para la comunidad, y su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, ya que mediante la comunicación atienden los servicios mencionados; en este sentido, hay que ponderar el derecho de huelga en relación con los derechos esenciales afectados como son la vida y la integridad física reconocidos en el artículo 15 de la Constitución;

Visto que el suministro de energía eléctrica, gas, abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales y alumbrado público son elementos imprescindibles para el desarrollo de las necesidades ciudadanas que afectan a la salud, la salubridad y la seguridad públicas y son medios necesarios para el desarrollo de otros derechos, así como para dar servicio a los centros sanitarios y, en general, a todas aquellas empresas e instituciones que prestan servicios esenciales para la ciudadanía;

Visto que los servicios de extinción de incendios son indispensables para mantener la seguridad de la ciudadanía, derecho reconocido en el artículo 17 de la Constitución, se deberá prestar este servicio ininterrumpidamente durante la duración de la huelga;

Visto que hay que garantizar el servicio de seguridad privada respecto a las personas, a las instalaciones y los bienes, así como en los transportes públicos, las telecomunicaciones, los servicios de acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas, o la distribución, suministro y puesta a disposición de efectivo y otros objetos valiosos o peligrosos, así como de gas, agua y electricidad;

Visto que el servicio de transportes de mercancías y viajeros debe considerarse un servicio esencial para la comunidad, ya que su interrupción afectaría derechos y bienes constitucionalmente protegidos, como son el derecho a la circulación que establece el artículo 19 de la Constitución;

Visto que en el caso del transporte de mercancías hay que garantizar el transporte de aquellas que abastecen los establecimientos sanitarios y farmacias y aquellas que, por su naturaleza perecedera, no sean susceptibles de conservación más allá de 24 horas;

Visto que el movimiento de viajeros y desplazamientos se ha ido diversificando en los últimos años y las horas de entrada y salida del trabajo y de los centros de enseñanza y centros sociales y sanitarios no se producen únicamente en las llamadas horas punta, sino que hay una distribución a lo largo del día que se tiende a homogeneizar y para dar cumplimiento a la Resolución SLT/516/2021, de 26 de febrero, en relación al uso de los transportes públicos, el punto undécimo de la citada determina que el transporte público debe mantener su oferta; por lo tanto, es imprescindible que los servicios mínimos garanticen el normal funcionamiento de las instalaciones para la comunidad y dentro de los criterios comunes ya establecidos como medidas adicionales para la contención de la propagación de la COVID-19, como la distancia de seguridad en las diversas zonas o puntos de las instalaciones, andenes, pasillos, vagones, estaciones, autobuses, etc., para evitar aglomeraciones de personas en las diversas zonas y espacios de concurrencia, considerando que se trata de una previsión establecida en el marco excepcional de la actual y grave crisis sanitaria;

Visto que para garantizar la seguridad del tráfico tanto en las poblaciones como en las carreteras y los túneles es necesario el control permanente de las instalaciones y los semáforos, y tener la capacidad de actuación inmediata en caso de situaciones de riesgo, como pueden ser accidentes, incendios, etc., para hacer frente a las incidencias o emergencias que se produzcan;

Visto que en las autopistas hay que asegurar las actividades de control y de mantenimiento, de asistencia y de

señalización de incidencias debido a su relación directa con la seguridad, por lo que todas estas actividades deben ser consideradas esenciales;

Visto que los medios de comunicación y los entes dependientes tienen, entre otras, una función informativa que debe considerarse un derecho esencial de la ciudadanía, y para esta situación de huelga hay que garantizar como servicio mínimo los avisos de emergencia a la población;

Visto que los servicios funerarios deben considerarse servicios esenciales ya que afectan derechos como la salud y la salubridad, y otras prestaciones básicas, recogidos en el artículo 43 de la Constitución, se debe garantizar la recogida de los difuntos cuando no se disponga de las instalaciones adecuadas que permitan aplazar su traslado, de acuerdo con lo exigido por la Ley de policía mortuoria;

Visto que el servicio que prestan los centros de asistencia, teleasistencia y servicios sociales que no dependen directamente de la Dirección General de Protección Social del Departamento de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalidad de Cataluña, debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales de la comunidad porque afecta a un colectivo especialmente vulnerable, que depende de la asistencia de terceras personas para realizar sus funciones vitales imprescindibles;

Visto que la huelga afecta entre otras actividades un servicio tan esencial como es el de la salud y la protección de la vida, reconocidos en los artículos 15 y 43 de la Constitución, habrá que disponer la realización de unos servicios mínimos adecuados y proporcionales al servicio esencial que se garantiza, a fin de dar cobertura a todas las actuaciones sanitarias que no admitan demora, así como para dar cumplimiento a las medidas para hacer frente a la pandemia de la COVID-19;

Visto que la dispensa de medicamentos de las farmacias es un servicio esencial y prioritario, en tanto que tiene incidencia directa en la salud y la vida, se deberá garantizar el funcionamiento de las farmacias de guardia;

Visto que de la labor de los centros educativos también deriva un derecho fundamental de la ciudadanía como es el derecho a la conciliación entre la vida personal y laboral al dejar a sus hijos bajo la tutela de las guarderías y las escuelas, así como el derecho a la seguridad de los alumnos menores de dieciséis años que acceden a los centros, hay que garantizar un servicio de vigilancia y atención;

Visto que hay que garantizar el servicio de restauración, tanto si el servicio se presta directamente por personal del centro como si se subcontrata a empresas de catering externas, en todas aquellas instituciones o residencias que garantizan servicios esenciales para la ciudadanía por el hecho de acoger menores , personas con disminución, personas mayores, enfermos o reclusos, que no están capacitados ni en disposición de organizarse de forma autónoma, si bien en las escuelas es necesaria la presencia de un número mínimo de monitores para garantizar la seguridad;

Visto que la Administración de la Generalidad de Cataluña, amparada en la norma constitucional y el Estatuto de Autonomía, presta servicios de carácter esencial que hay que garantizar, como las funciones de asistencia sanitaria y asistencia social, de prevención de incendios y salvamento, de salud pública, ambiental y animal, de atención a la infancia y la adolescencia o los relativos a la administración judicial y, teniendo en cuenta que hay que garantizar el acceso a las dependencias administrativas, que permitan hacer efectivos los derechos mencionados, además de permitir el acceso a los registros administrativos para todas las actuaciones sometidas a plazos cuyo incumplimiento pueda conllevar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceros;

Visto que los servicios públicos de asistencia a personas con dificultades para valerse de forma autónoma es un servicio esencial y hay que garantizar la adecuada atención a sus necesidades sanitarias, fisiológicas y de higiene básicas;

Visto que los centros penitenciarios y los centros de atención especial de menores tienen en común una característica muy relevante en cuanto a su naturaleza, consistente en que prestan servicios públicos a ciudadanos que no disfrutan de su plena capacidad ni de su total libertad, sino que se caracterizan por el hecho de prestar servicios a unas personas que se encuentran en una posición, tanto jurídica como de hecho, sensiblemente reducida o limitada respecto del resto de la ciudadanía; en estos casos la falta de capacidades o libertades debe ser suplida por la Administración, de tal modo que la reducción de la prestación de los servicios habituales en estos ámbitos no puede ser considerada de la misma manera que para el resto de ciudadanos;

Considerando que en supuestos de anteriores huelgas generales se dictaron las órdenes TSF/23/2020, de 5 de marzo (DOGC núm. 8079, de 6 de marzo); TSF/44/2019, de 6 de marzo (DOGC núm. 7825, de 7 de marzo); TSF/31/2019, de 18 de febrero (DOGC núm. 7814, de 20 de febrero); TSF/12/2019, de 4 de febrero (DOGC núm. 7803, de 5 de febrero); TSF/222/2018, de 20 de diciembre (DOGC núm. 7772, de 20 de diciembre); TSF/24/2018, de 1 de marzo (DOGC núm. 7572, de 6 de marzo); TSF/233/2017, de 11 de octubre (DOGC núm. 7475, de 17 de octubre); TSF/227/2017, de 6 de octubre (DOGC núm. 7470, de 9 de octubre); TSF/224/2017, de 29 de septiembre (DOGC núm. 7465, de 2 de octubre); TSF/33/2017, de 6 de marzo (DOGC

núm. 7324, de 8 de marzo) hay que tenerlas en cuenta como antecedentes;

Visto que también hay que tener en cuenta que la convocatoria de huelga general no ha sido suscrita por otras asociaciones sindicales que disponen de más amplia representatividad en el tejido laboral catalán, por tanto, hay que prever un desarrollo diferenciado y conviene dictar unos servicios mínimos que garanticen la libre decisión de los trabajadores y trabajadoras de añadirse a la huelga, así como el derecho de la ciudadanía a disponer de los servicios esenciales;

Visto que se ha solicitado a los sindicatos convocantes de la huelga, así como a las patronales PIMEC y Fomento del Trabajo, que formulen una propuesta sobre el establecimiento de los servicios mínimos, tal como consta en las actas de 3 de marzo de 2021;

Visto que se han pedido informes a la Secretaría General de los departamentos de la Presidencia; Políticas Digitales y Administraciones Públicas; Vicepresidencia y de Economía y Hacienda; Educación; Salud; Cultura; Justicia; Trabajo, Asuntos Sociales y Familias; Empresa y Conocimiento; Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; Interior; Territorio y Sostenibilidad; Acción Exterior, Relaciones Institucionales y Transparencia; además de a la Corporación Catalana de Medios Audiovisuales y Área Metropolitana de Barcelona;

Considerando lo que disponen el artículo 28.2 de la Constitución; el artículo 170.1.e) del Estatuto de Autonomía de Cataluña; el artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; el Decreto 120/1995, de 24 de marzo, de la Generalidad de Cataluña; y las sentencias del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio; 33/1981, de 5 de noviembre; 51/1986, de 24 de abril; 27/1989, de 3 de febrero; 43/1990, de 15 de marzo, y 122/1990 y 123/1990, de 2 de julio,

$\cap$	rd	ما	n	٠

#### Artículo 1

La situación de huelga anunciada por los sindicatos indicados al principio de esta Orden, que está prevista para el día 8 de marzo de 2021, en los términos que se formulan en las diferentes convocatorias y que afecta a todos los trabajadores y trabajadoras, tanto funcionarios como laborales, de la Comunidad Autónoma de Cataluña, se entiende condicionada al mantenimiento de los servicios mínimos siguientes:

- 1.1 Funciones de atención telefónica de todo tipo de urgencias y emergencias: únicamente las comunicaciones de urgencias y emergencias que se tengan que gestionar sin demora (como las sanitarias, de orden público, de violencia de género, de protección civil, de bomberos, de salvamento marítimo, de averías de gas, agua y electricidad, de información de tráfico y otras análogas).
- 1.2 El suministro de energía eléctrica, de gas, de abastecimiento de agua potable, de evacuación y el tratamiento de aguas residuales y el alumbrado público: el funcionamiento de las instalaciones y la reparación de las averías urgentes que no se puedan aplazar más allá del período de duración de la huelga y que puedan afectar a la salud, la seguridad o la salubridad públicas.
- 1.3 Extinción de incendios: en fábricas y depósitos de explosivos, centrales nucleares y térmicas y otros centros de producción de energía, el mismo régimen que en un día festivo.
- 1.4 Empresas de seguridad privada:
- a) El 80% del personal que preste servicios de acompañamiento, defensa y protección de personas físicas determinadas.
- b) El 70% del personal que preste servicios de seguridad:
- En las actividades de depósito, custodia, recuento y clasificación de monedas, billetes, y otros objetos valiosos o peligrosos, así como en las de transporte y distribución.

- En los bancos, cajas de ahorros, entidades de crédito y en todos aquellos otros establecimientos, instalaciones o actividades en los que el servicio de seguridad se haya impuesto en general, con carácter obligatorio.
- c) El 70% del personal que preste servicios de seguridad:
- En instalaciones petroquímicas, refinerías y depósitos de combustibles.
- En centrales e instalaciones nucleares. En todo caso debe comprender la dotación mínima determinada por el Consejo de Seguridad Nuclear para la protección física de las instalaciones, actividades y materiales nucleares y radiactivos.
- En las fábricas de armas de fuego, en las fábricas de explosivos y en sus almacenamientos.
- En las actividades de transformación, depósito, transporte y distribución de materias inflamables.
- En servicios de suministro y distribución de agua, gas y electricidad.
- d) El 60% del personal que preste servicios de seguridad en centrales de alarma, sin que el personal que realice funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las fuerzas y cuerpos de seguridad pueda ser inferior a dos.
- e) El 75% del personal que preste servicios de seguridad:
- En los transportes públicos (puertos, aeropuertos, ferrocarriles, etc.) y en los centros de telecomunicaciones.
- En centros y sedes de medios de comunicación social.
- f) Los porcentajes establecidos en los apartados b), c) y e) comprenderán en todo caso, como mínimo, un vigilante de seguridad.

El cumplimiento de la obligación de mantener los servicios mínimos mencionados deberá respetar lo dispuesto en los apartados anteriores, y se deberá llevar a cabo en coordinación y de acuerdo con las instrucciones de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes según las funciones que deba desarrollar el personal adscrito a aquellos servicios.

Los paros y las alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos recogidos en el apartado 1 se considerarán ilegales, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 524/2002, de 14 de junio

Considerando que la huelga está prevista para el próximo 8 de marzo de 2021, extendiéndose en las actividades sujetas a turnos de trabajo, aunque se inicie antes del 8 de marzo, y que se extienda a la finalización del último turno, aunque este finalice con posterioridad a las 24 horas de dicho día, se deberán mantener al menos durante toda la duración los porcentajes establecidos en los apartados anteriores;

- 1.5 Transporte de mercancías: el transporte de las mercancías imprescindibles para abastecer los establecimientos sanitarios y farmacias. En cuanto al resto de mercancías se transportarán las que por su naturaleza perecedera no sean susceptibles de conservación más allá de 24 horas.
- 1.6 Transporte de viajeros urbano e interurbano:
- a) Transporte de Cercanías y Regionales de Cataluña operado por Renfe Operadora: 85% del servicio durante todo el día.
- b) Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, SA: 85% del servicio durante todo el día.
- c) Transportes de Barcelona, SA: 85% del servicio durante todo el día.
- d) Ferrocarriles de la Generalidad de Cataluña: 85% del servicio durante todo el día.
- e) Tram Barcelona: 85% del servicio durante todo el día.

Resto de transportes de viajeros urbanos e interurbanos, y servicio de autobús que une Barcelona con su aeropuerto: 85% del servicio durante todo el día.

El porcentaje indicado en los puntos anteriores se podrá distribuir de manera irregular, sin que en ningún caso se supere el porcentaje indicado globalmente.

- f) Servicio de transporte de personas con disminución: servicio habitual.
- g) Transporte escolar para acceder a centros de infantil y primaria que no tienen transporte público alternativo: mantenimiento del servicio.

Asimismo, se establecen como servicios mínimos todos aquellos otros necesarios para el normal funcionamiento de los servicios fijados anteriormente.

En cualquier caso, se debe prestar el servicio indispensable de infraestructura para que se pueda hacer efectivo el servicio de transporte.

## 1.7 Autopistas:

Personal de mantenimiento, comunicaciones y seguridad, centro de operaciones y asistencia al usuario: un tercio del personal habitual.

1.8 Servicio de grúas: la retirada de los vehículos que obstaculicen la circulación vial, los vehículos estacionados en pasos de peatones y los que ocupen las plazas de aparcamiento reservadas a las personas con discapacidad, y su traslado al depósito de vehículos: un tercio del servicio habitual.

También se tiene que garantizar la asistencia de los vehículos averiados y accidentados.

- 1.9 Empresas que realizan operaciones relativas a la viabilidad y vigilancia en poblaciones, carreteras y túneles: los equipos de urgencia para hacer frente a las incidencias o emergencias que obstaculicen la circulación o puedan incrementar la inseguridad a la hora de circular.
- 1.10 Servicios funerarios: 85% del servicio
- 1.11 Radio y televisión públicas:

Emisión de la información necesaria en caso de que se produzca una emergencia para la población.

- 1.12 Personal de empresas que realizan funciones de asistencia y servicios sociales:
- a) El servicio de comedores sociales: el mismo servicio que en fin de semana.
- b) Ayuda a domicilio: se prestarán los servicios urgentes, necesarios e inaplazables.
- c) Residencias de personas con disminución: servicio habitual en régimen de festivo.
- d) Residencias para personas mayores: servicio habitual en régimen de festivo.
- e) El servicio de comunidades infantiles/juveniles: el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor, y Servicios del personal de cocina, transporte y vigilancia.
- f) Centros de atención especial, residencias, pisos-hogar: sólo el personal necesario para garantizar los servicios que se prestan en un día festivo.
- g) Centros de día: funcionamiento normal en el servicio de restauración y 50% en el resto de servicios.
- h) Teleasistencia: servicio habitual de teleoperadores y personal asistencial.
- 1.13 Sector del convenio colectivo de Cataluña de acción social con niños, jóvenes, familias y otros en situación de riesgo, de convenio 79002575012007:
- a) Centros y servicios asistenciales de servicios sociales: el mismo personal que en un día festivo.
- b) Centros de acogida, centros residenciales de acción educativa y centros de protección a la infancia y

adolescencia: el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor, y servicios del personal de cocina, transporte y vigilancia.

- c) Unidad de detección y prevención del maltrato infantil (UDEPMI): el personal necesario e indispensable para atender las urgencias.
- d) Resto de servicios del convenio, servicio habitual equivalente a fin de semana o festivo.
- 1.14 Asistencia sanitaria en los centros y establecimientos sanitarios asistenciales de titularidad pública y privada:
- a) Asistencia en los centros y establecimientos del ámbito del SISCAT:
- 1. El normal funcionamiento del servicio de urgencias, tanto la atención de enfermos externos como la atención de los enfermos ingresados en las unidades de observación de urgencias, a criterio del médico encargado del enfermo.
- 2. El normal funcionamiento de las unidades especiales: unidades de cuidados intensivos, unidades de vigilancia intensiva, unidades coronarias, unidades de hemodiálisis, neonatología, partos y tratamientos de radioterapia y quimioterapia, así como todas aquellas otras que puedan tener la consideración de unidades especiales de urgencia vital.
- 3. Se deben garantizar los tratamientos de radioterapia y quimioterapia en situaciones urgentes y de necesidad vital y, en otras situaciones, a criterio del facultativo que atienda al enfermo.
- 4. Se deberá atender la actividad quirúrgica inaplazable derivada de la atención urgente y grave a criterio de la dirección médica, oído el jefe de servicio, tanto en lo que concierne al preoperatorio como en el postoperatorio.
- 5. Mientras esté ingresado, todo enfermo deberá ser respetado en su derecho a ser atendido, tanto desde el punto de vista asistencial, como desde el básico de enfermería y hotelero.
- 6. En los centros de asistencia extrahospitalaria, se garantizará la asistencia urgente durante el horario habitual de cada centro. Este servicio se prestará con un 25% de la plantilla, aunque cuando se garantice con un dispositivo asistencial unipersonal se deberá considerar esta situación como mínimo y se prestará con la asistencia normal propia de los servicios especiales y ordinarios y otros dispositivos de atención continuada, salvo en el centros de salud mental, en los que los servicios mínimos garantizarán la presencia de dos profesionales como mínimo, previo informe técnico justificativo por parte de la dirección del centro de salud mental.

En el ámbito de la atención primaria, se debe garantizar el normal funcionamiento del circuito asistencial COVID-19.

7. El servicio de limpieza mantendrá la actividad normal en las áreas de alto riesgo, con la totalidad de la plantilla. Dada la situación de pandemia provocada por la COVID-19 y la necesidad de mantener la limpieza y desinfección de todas las instalaciones, como primera medida de prevención de la transmisión del SARS-CoV-2, deben considerarse de alto riesgo (100% de los servicios habituales) todas las áreas que conforman los centros donde se prestan servicios.

El servicio de limpieza incluirá la evacuación de ropa sucia y residuos.

- 8. El servicio de hotelería debe garantizar la comida de todos los enfermos ingresados.
- 9. Los servicios de limpieza y de hotelería deben quedar garantizados, tanto si este servicio lo realiza el personal propio de cada uno de los centros, como si están encomendados a empresas concesionarias.
- 10. Transporte sanitario: deberá garantizarse el servicio para atender todas las urgencias sanitarias de cualquier tipología y requerimiento, para tratamientos oncológicos, de diálisis y de oxigenoterapia. Igualmente, se deberá garantizar el servicio para la realización de pruebas que sean urgentes a criterio del facultativo.

El traslado de pacientes dados de alta en el servicio de urgencias, que necesiten, según criterio facultativo, la utilización del transporte sanitario para abandonar las dependencias asistenciales.

- 11. Se deberá garantizar el normal funcionamiento del servicio de coordinación de urgencias y los sistemas de emergencias médicas, en atención a las especiales características de la asistencia prestada.
- 12. Campaña de vacunación COVID-19: se debe garantizar el normal funcionamiento de los equipos especializados en la campaña de vacunación de la COVID-19, dada la necesidad urgente de salud pública de

vacunar al mayor número de personas en el menor tiempo posible, así como con respecto a la caducidad de los viales de vacunación.

- 13. El resto de servicios no previstos en los apartados anteriores funcionarán con el mismo régimen que en un día festivo, exceptuando aquellos centros donde la plantilla sea igual a la de los días laborables, en que pasará a ser del 50% (en situación de número impar se redondeará el personal de servicio siempre por exceso).
- b) Asistencia sanitaria en los centros y establecimientos privados dedicados a la hospitalización, asistencia, consulta y laboratorios de análisis clínicos que no formen parte del SISCAT: establecen los mismos servicios mínimos que en el apartado anterior, a excepción de lo establecido en el punto 12.
- c) Personal de asistencia sanitaria de centros penitenciarios y centros educativos del Departamento de Justicia: mantenimiento de los servicios habituales.
- d) Servicios farmacéuticos: Se mantendrán con el personal laboral adecuado que preste servicios en los turnos de guardia y noches que estén establecidos.
- e) Banco de Sangre y Tejidos: 50% del servicio
- 1.15 Farmacias de guardia: mantenimiento del servicio.
- 1.16 Centros docentes públicos y privados no universitarios y guarderías:

Una persona del equipo directivo por centro de trabajo, entendiéndose como tal la persona titular de la dirección, del jefe de estudios, de la secretaría o de la coordinación pedagógica del centro. Además del personal mencionado:

Para la enseñanza infantil y primaria (de 3 a 12 años): dos docentes por cada 4 unidades.

Para la enseñanza secundaria (de 12 a 16 años): un docente por cada 3 unidades.

Para la educación especial (de 3 a 16 años): 50% de las plantillas de los centros.

Para las guarderías: 50% de las plantillas.

Para garantizar la seguridad en el horario de comedor y actividades complementarias: 50% de las plantillas.

1.17 Personal que presta sus servicios en la Administración de la Generalidad de Cataluña y entidades públicas dependientes, no previsto en los apartados anteriores

Servicios comunes en las sedes que prestan servicios administrativos: 3 personas

- a) Personal directivo: una persona por unidad orgánica o centro de trabajo.
- b) Servicio de registro de documentos o, en su caso, Oficina de Atención Ciudadana (OAC), servicio de control de acceso a los centros públicos y servicio de telefonía: 3 personas.
- c) Servicios a los que corresponda la tramitación de las actuaciones de plazos preclusivos o de actuaciones el incumplimiento de las que pueda conllevar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceros: una persona por servicio afectado.
- d) Servicios de emergencias: el personal necesario e imprescindible.
- e) Parque móvil: un/a chofer/a de los servicios de representación para cada Departamento, uno para cada uno de las delegaciones territoriales del Gobierno de la Generalitat, uno para el secretario general del Departamento de Interior, uno para el director general de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos y uno para atender, si fuera el caso, el director general de Protección Civil.

Departamento de la Presidencia

a) Entidad Autónoma del Diario Oficial y de Publicaciones (DOGC): 10% del personal.

b) Residencia Blume del Consejo Catalán del Deporte: el mismo servicio que en fin de semana.

Departamento de Trabaio, Asuntos Sociales y Familias

- a) Centros y servicios asistenciales de servicios sociales de la Dirección General de la Autonomía Personal y la Discapacidad: el mismo personal que en un día festivo.
- b) Centros de acogida, centros residenciales de acción educativa y centros de protección a la infancia y adolescencia de la Dirección General de Atención a la Infancia y Adolescencia (DGAIA): el mantenimiento de los servicios habituales por parte del personal educativo de asistencia directa al menor, y servicios del personal de cocina, transporte y vigilancia.
- c) Unidad de detección y prevención del maltrato infantil (UDEPMI): el personal necesario e indispensable para atender las urgencias.
- d) Red de albergues de Juventud dependientes de la Agencia Catalana de Juventud: 50% del personal de cocina, garantizando en todo caso una persona por turno.
- e) Dirección General de la Inspección de Trabajo: Servicio de guardia
- f) Un/a inspector/a de servicios sociales para atender urgencias o situaciones que requieran de intervención inmediata.

Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Escuelas agrarias con explotación ganadera:

En las Escuela Agraria de Vallfogona y Escuela Agraria del Pirineo: una persona en cada escuela con conocimientos y habilidades necesarias para atender las necesidades de cuidado y vigilancia de los animales (puede ser un oficial o peón/a de finca)

Cuerpo de Agentes Rurales (CAR):

- El Inspector/a jefe/a
- Las personas responsables de las áreas regionales del CAR
- Una unidad del CAR por área básica (2 efectivos en servicio)
- En caso de activación del Plan Alfa nivel 3, se añadiría una unidad del CAR por área básica (2 efectivos en servicio)
- Un responsable de telecomunicaciones
- Un operador jefe de sala por turno de trabajo
- Dos efectivos de personal técnico especialista-operador de control en la Sala Central de Comunicaciones del CAR en los turnos de día, y un efectivo en el turno de noche
- En caso de activación del Plan Alfa nivel 3, se añadiría un efectivo de personal técnico especialista-operador de control en la Sala Central de Comunicaciones del CAR en los turnos de día
- Un efectivo por turno de trabajo de personal técnico especialista-operador de control en las salas territoriales de comunicaciones del CAR
- Un efectivo por turno de trabajo de personal técnico especialista en telecomunicaciones

Departamento de Educación

Complejo Educativo de Tarragona del Departamento de Educación:

Mantenimiento: una persona en cada turno.

Comedores: 50% del personal. Cocina: 50% del personal.

Enfermería: mantenimiento de los servicios habituales.

Tutores de residencia: turno de noche 100%

Vigilancia: mantenimiento de los servicios habituales.

### Departamento de Interior

a) Dirección General de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamentos:

El mínimo de los turnos del personal del cuerpo bomberos adscrito a parques. Sin embargo, en situación de emergencia declarada oficialmente, los servicios mínimos pasan a ser de todo el turno de quardia.

El personal de guardia del cuerpo de bomberos no adscrito a parques.

El personal laboral que tenga planificada jornada laboral de las categorías: técnico especialista en mantenimiento de helicópteros y telecomunicaciones, oficial de primera taller-radio y personal sanitario del GEM.

El personal laboral de la categoría de técnicos especialistas operadores de control:

- 1 operador jefe de sala en la Región de Emergencias de Tarragona.
- 2 operadores de control en las salas de las Regiones de Emergencias de Tarragona, Centro, Girona Lleida y en la Sala Central de Bomberos.
- 3 operadores de control en las salas de control de las Regiones de Emergencias Metropolitanas Norte y Sur.
- b) Dirección General de Protección Civil: el personal de guardia.
- c) Servicio Catalán de Tráfico:
- 1. Una persona jefa de sala.
- 2. Una persona operadora.
- 3. Una persona piloto de helicóptero/horario ordinario.
- 4. Una persona periodista de mañana y una de tarde.

### Departamento de Territorio y Sostenibilidad

- a) Dirección General de Infraestructuras de Movilidad (Centro de Control Viario de la Generalidad de Cataluña): el mismo servicio que en día festivo.
- b) Instituto Cartográfico y Geológico de Cataluña: el mismo servicio que en día festivo.
- c) Agencia de Residuos de Cataluña: una persona inspectora de guardia localizable de forma urgente las 24 horas del día.
- d) Servicio Meteorológico de Cataluña: una persona técnica de predicción y vigilancia y una persona técnica informática por turno.
- e) Aeropuertos de Cataluña:

Aeropuerto de Lleida-Alguaire: una persona directiva y un mínimo de 3 personas adicionales para atender la operativa.

Aeropuerto Andorra-La Seu d'Urgell: Una persona directiva y un mínimo de 1 persona para atender la operativa

Oficinas centrales: Una persona directiva y un mínimo de 4 personas para poder apoyar a los aeropuertos y atender la operativa.

Resto de centros de trabajo: 1 persona por centro.

Departamento de Salud

a) Servicio de respuesta y alertas alimentarias:

Servicios Centrales: 1 técnico de la SG de Seguridad Alimentaria y Protección de la Salud

1 Técnico para cubrir el servicio de Policía Sanitaria Mortuoria

Subdirección Regional: 1 Técnico del Servicio de Protección de la Salud.

- 1 técnico en cada uno de los Servicios de Salud Pública
- b) Servicio de Vigilancia Epidemiológica y Emergencias de Salud Pública:

La situación actual de la pandemia por SARS-Cov-2 hace que se considere necesario mantener la totalidad de los servicios que dan respuesta a esta crisis sanitaria.

Estos servicios incluven todos los efectivos adscritos al:

- -Programa de salud pública para el estudio epidemiológico de los casos con la COVID-19, los contactos de los casos y su seguimiento, aprobado por AG GOV/71/2020, de 2 de junio,
- -Programa de salud pública para el fortalecimiento del Servicio de Urgencias de Vigilancia Epidemiológica de Cataluña (SUVEC) en relación con los casos con COVID-19 y sus contactos, aprobado por AG GOV/99/2020, de 28 de julio,
- -Programa de salud pública para el control de la infección y la supervisión de medidas preventivas en determinados centros y para el apoyo administrativo de los servicios territoriales de vigilancia epidemiológica con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, aprobado por AG GOV/117/2020, de 6 de octubre,
- -Programa de salud pública para la realización de las encuestas de casos y la recogida de contactos con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, aprobado por la AG GOV/131/2020, de 20 de octubre y,
- -Programa de salud pública para la realización de las encuestas de casos y la recogida de contactos con motivo de la emergencia sanitaria provocada por la COVID-19, creado por el Acuerdo GOV/131/2020, de 20 de octubre, el seguimiento de los contactos de los casos con la COVID-19 y se modifican determinados aspectos, aprobado por AG GOV/172/2020, de 29 de diciembre.
- c) Servicio Veterinario Oficial de Matadero (VOE):

mataderos:

Mataderos que disponen de 1 a 3 veterinarios: 1 veterinario

Mataderos que disponen de 4 a 5 veterinarios: 2 veterinarios

Mataderos con más de 5 veterinarios: 3 veterinarios

En los mataderos con turnos de sacrificio de 20h diarias, donde hay 4 o más veterinarios, se mantendrán 3 en calidad de servicios mínimos.

d) Personal del Servicio Catalán de la Salud:

Personal directivo: una persona por unidad orgánica o centro de trabajo.

Servicio de registro de documentos o, en su caso, Oficina de Atención Ciudadana: 3 personas

Servicios a los que corresponda la tramitación de las actuaciones de plazos preclusivos o de actuaciones el incumplimiento de las que pueda conllevar la pérdida o perjuicios graves de derechos o intereses de terceros: una persona por servicio afectado.

Servicios de emergencias: el personal necesario e imprescindible.

e) Personal de la Sub-dirección general de Evaluaciones Médicas (ICAM):

Barcelona ciudad: un jefe de Servicio de Evaluaciones Médicas, dos médicos y dos administrativos

Sedes periféricas de las comarcas de Barcelona en el que hay un solo turno y más de un trabajador: un médico y un administrativo

Sedes de Girona, Lleida y Tarragona: el jefe del Servicio de Evaluaciones Médicas, un médico y un administrativo.

f) Personal de la Sub-dirección general de Evaluación e Inspecciones Sanitarias y Farmacéuticas:

Un/a jefe/a de Servicio y un/a médico/a inspectores/as

Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda

Caja General de Depósitos: una persona con el fin de garantizar las funciones de depositaria.

### Departamento de Justicia

- 1. Juzgados que estén de guardia: 100% de los efectivos adscritos a cada tipo de guardia.
- 2. Tribunal Superior de Justicia: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada sala, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para la Sala de lo Contencioso y 1 para la Civil y Penal y Social.
- 3. Audiencias provinciales, salas civiles y penales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada sección, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro secciones.

#### 4. Decanato:

Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa para cada uno de los servicios de registro y reparto y el personal del turno diario de la informática de la guardia, y 1 funcionario/a para el servicio de presentación de escritos de plazo.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a.

- 5. Servicio común de registro de escritos de órganos colegiados: 1 funcionario/a para el servicio de registro y reparto.
- 6. Juzgados de primera instancia e instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados en el orden civil, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada juzgado al orden penal.
- 7. Juzgados de primera instancia, juzgados mercantiles y juzgados contenciosos administrativos: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial, por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

En el ámbito concursal de Barcelona, 1 funcionario/a para la presentación de escritos.

- 8. Juzgados de instrucción: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y, por cada cuatro juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.
- 9. Juzgados penales:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa por cada dos juzgados; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada tres juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por juzgado, y, por cada tres juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

## 10. Juzgados sociales:

En Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial por cada cuatro juzgados, y 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa por cada dos juzgados.

Fuera de Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del

cuerpo de tramitación procesal y administrativa en cada juzgado, y, por cada dos juzgados, 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

- 11. Juzgados de Vigilancia Penitenciaria: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.
- 12. Juzgados únicos de violencia sobre la mujer:

En Barcelona ciudad: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para todos los juzgados.

Resto del territorio: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa; 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

- 13. Juzgados de menores: 1 funcionario/a en Barcelona, 1 funcionario/a en Tarragona, 1 funcionario/a en Lleida y 1 funcionario/a en Girona.
- 14. Servicios comunes procesales generales de Girona: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo y 4 funcionarios del cuerpo de auxilio judicial (1 para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, 1 para las 4 secciones de la Audiencia Provincial, 1 para Contencioso Administrativo en materia de extranjería y 1 para la Unidad Procesal de Apoyo Directo Social).

Servicios comunes procesales generales de Olot, La Seu de Urgell y Berga: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto y 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo.

Servicios comunes procesales generales de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Balaguer, Santa Coloma de Gramenet, Villafranca del Penedès, Blanes, Cerdanyola del Vallès y la Bisbal d'Empordà: 1 funcionario/a para atender los servicios de registro y reparto, 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo, y 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (con funciones de quardia).

Servicio Común Procesal de Ejecución Penal de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios comunes procesales de ejecución de Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Vilafranca del Penedès, Blanes, Cerdanyola del Vallès y la Bisbal d'Empordà: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicio Común Procesal General y de Ejecución de Balaguer: 1 funcionario/a para atender a los servicios de registro y reparto; 1 funcionario/a para la presentación de escritos de plazo; 1 funcionario del cuerpo de auxilio judicial (el de guardia); 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la sección de ejecución penal.

Unidades procesales de apoyo directo de Girona: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil, 1 para la penal, 1 para la de menores, 1 para la contenciosa y 1 para la social.

Unidades procesales de apoyo directo de Olot, La Seu de Urgell, Cornellà de Llobregat, El Vendrell, El Prat de Llobregat, Amposta, Sant Boi de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Villafranca del Penedès, Balaguer, Blanes, Puigcerdà, Gandesa, Ripoll, Cerdanyola del Vallès, Tremp, Vielha, la Bisbal d'Empordà y Berga: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa para la jurisdicción civil y 2 para la penal (1 de los cuales tendrá asignadas las funciones en materia de violencia sobre la mujer).

- 15. Juzgados de paz: 1 funcionario.
- 16. Registro Civil (con o sin oficina judicial)

De Barcelona ciudad: 1 funcionario/a de la sección de defunciones, y 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa o 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa, para atender a las otras funciones de registro.

Fuera de Barcelona ciudad: 1 funcionario/a.

17. Fiscalía Superior y provinciales: 1 funcionario/a del cuerpo de gestión procesal y administrativa, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio

judicial, a cada una de las fiscalías.

Servicio de guardia de las fiscalías: todo el personal adscrito a la guardia.

18. Secciones y adscripciones de la Fiscalía: el funcionario/a que esté adscrito a la guardia y, en las que no haya guardia, 1 funcionario para cada sección o adscripción territorial.

Para atender cualquier incidencia derivada de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, todo el personal adscrito a la guardia.

19. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (IMLCFC):

Servicio de guardia en áreas y partidos judiciales: 100% de los efectivos adscritos a la guardia.

Partidos judiciales donde haya adscritos uno o más médicos forenses: 1 médico/a forense.

Servicio de Patología Forense y Servicio de Clínica Médico de Barcelona: el 30% de los

médicos/as forenses, 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial para cada centro de trabajo.

Servicio de Laboratorio Forense en Barcelona: 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa.

Servicios centrales del IMLCFC (6ª planta Edificio G): 1 funcionario/a del cuerpo de tramitación procesal y administrativa y 1 funcionario/a del cuerpo de auxilio judicial.

El número de funcionarios que se menciona en este apartado se mantendrá también en caso que el número de juzgados sea inferior a lo establecido en la determinación de los servicios mínimos.

1.18 Entidades afectadas por la huelga no incluidas en los apartados anteriores que presten alguno de los servicios esenciales a la ciudadanía descritos en la fundamentación jurídica de esta Orden: el mismo régimen que en un día festivo y si no se trabaja en festivo, el 50% del servicio.

## Artículo 2

Las empresas y la Administración, oídos los Comités de Huelga, determinará el personal estrictamente necesario para el funcionamiento de los servicios mínimos establecidos en el artículo anterior, excluido el de los Comités de Huelga. Estos servicios mínimos los prestará, preferentemente, si lo hay, el personal que no ejerza el derecho de huelga. Las empresas y la Administración deben asegurarse de que las personas designadas para realizar los servicios mínimos reciban una comunicación formal y efectiva de la designación.

# Artículo 3

El personal destinado a cubrir los servicios mínimos que determina el artículo 1 está sujeto a los derechos y deberes que establece la normativa vigente.

### Artículo 4

Las partes deben dar suficiente publicidad a la huelga para que la ciudadanía tenga conocimiento.

## Artículo 5

Notifíquese la presente Orden a los interesados para su cumplimiento y remítase al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* para su publicación.

Barcelona, 4 de marzo de 2021

Chakir El Homrani Lesfar Consejero de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias

(21.064.032)